

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO Y UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los espacios escénicos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización del teatro municipal y otras dependencias municipales.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

La tasa se devengará con la solicitud por parte del sujeto pasivo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la LGT que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Se entenderá como tales a quienes soliciten y obtengan la correspondiente autorización para la utilización de las dependencias municipales.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas a continuación:

- 1) Si el solicitante establece un precio de asistencia al evento o espectáculo y tiene el domicilio social en Collado Mediano 105€/hora.
- 2) Si el solicitante establece un precio de asistencia al evento o espectáculo y no tiene el domicilio social en Collado Mediano 150€/hora.
- 3) Si el solicitante no establece un precio de asistencia al evento o espectáculo y tiene el domicilio social en Collado Mediano 70€/hora.
- 4) Si el solicitante no establece un precio de asistencia al evento o espectáculo y no tiene el domicilio social en Collado Mediano 100€/hora.

5) Utilización de la Sala de Conferencias del Centro Cultural y del resto de dependencias para uso privado de empresas o entidades privadas: 60€.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1. La utilización de la sala de conferencias del Centro Cultural por comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Collado Mediano, tendrá una bonificación de la tarifa del 50%.

2. También se concederán las exenciones establecidas en normas con rango de Ley formal y aquellas otras que se contemplen en Tratados o Convenios Internacionales, siempre que tales normas formen parte del Ordenamiento jurídico.

3. Estarán exentos de la tasa por utilización del teatro municipal el Colegio Público Virgen de la Paz, Instituto de Educación Secundaria, Gonzalo Anés, Mancomunidad de Servicios Sociales "La Maliciosa", Adesgam y Mancomunidad de Gestión de Residuos del Noroeste.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

La utilización de la Sala de Conferencias del Centro Cultural y el resto de dependencias municipales estará condicionada a los horarios de apertura y cierre de los edificios, y al visto bueno previo de la Concejalía de Cultura. La petición ha de realizarse con dos semanas de antelación.

Para solicitar el uso del teatro municipal se presentara una solicitud dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Collado Mediano por registro de entrada del Ayuntamiento, al menos con dos meses de antelación de la fecha que se solicita, donde se hará constar:

Nombre de la empresa, asociación o entidad.

D.N.I., estatutos de constitución o demás documentos que lo acrediten.

Representante legal de la misma

Dirección y teléfonos de contacto

Día y horario en que se solicita

Breve resumen de la actividad a realizar

7.1. NORMATIVA DE USO DEL TEATRO PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

La apertura de las puertas de acceso al público a los eventos se realizará aproximadamente 15 minutos antes de su comienzo. Será imprescindible la presentación de la entrada correspondiente para poder acceder al recinto. Se debe conservar la entrada hasta la salida del recinto.

Una vez adquirida la entrada no será cambiada, ni su importe devuelto, excepto por la cancelación del acontecimiento, en cuyo caso la Organización se compromete a la devolución completa del importe de la entrada.

No se podrá acceder a la sala una vez iniciado el espectáculo, sin perjuicio de que puedan incorporarse en los descansos de la representación, siempre que la organización lo estime procedente.

Por motivos de seguridad, no se permite la entrada a la sala de carritos de bebé. Los pasillos del teatro tendrán que estar completamente despejados

Los menores de 14 años no pueden acceder a las butacas de la primera planta, a no ser que les acompañe un adulto.

El público deberá guardar el obligado respeto a los intérpretes, las demás personas que intervienen en los espectáculos y el personal del teatro manteniendo el silencio y la compostura debidos durante la representación. Desactive su móvil o cualquier alarma o dispositivo que pueda causar ruido o molestias tanto al público como a los actores o intérpretes.

Está terminantemente prohibido fumar, comer o introducir comidas. No está permitido fotografiar, filmar o grabar sin permiso previo.

7.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL TEATRO PARA EL USO PRIVATIVO DE SUS INSTALACIONES.

El órgano municipal competente aprobará cada solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad, potencie la oferta cultural del Municipio y cumpla todos los requisitos expuestos en las normas de gestión.

Para poder acceder al teatro tendrán que estar abonadas las tasas por la cesión o alquiler del teatro y haber presentado el resguardo del abono en el ayuntamiento.

El material técnico del teatro (luz, sonido) así como la mesa técnica de control no podrá ser manipulado por persona alguna sin la presencia del técnico del ayuntamiento.

La empresa, entidad o asociación a la que se ceda la utilización del teatro será la responsable del abono de los gastos por derechos de autor, así como de cualquier otro derivado de su uso. Se responsabilizarán de las reclamaciones que pudieran realizarse derivadas del uso del teatro.

Se deberá respetar el aforo del teatro, que es de 192 butacas, y cumplir las normas de seguridad, en especial las referidas a uso de fuego y taponamiento de puertas, pasillos y salidas de emergencia.

Las instalaciones y el material del teatro deberán dejarse en la misma situación que se encontraran. En caso de desperfectos en las instalaciones o del material, el solicitante correrá con los gastos de reparación o/y reposición.

Todos los gastos derivados del buen uso del teatro, incluidos los de limpieza y el técnico responsable de luz y sonido correrán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Leg 2/2004, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19-11-2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicación texto íntegro de la Ordenanza: B.O.C.M. Núm. 58 MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2016 Pág. 113.